

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 060-2017-ANA-AAA.TIT**

Puno, 30 ENE 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 153073-2016, presentado por la señora Genoveva Quispe Chambi, con DNI. N° 02042859, sobre la solicitud de Otorgamiento de licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

**Que**, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

**Que**, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

**Que**, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, el artículo 85°, numeral 85.1 de la norma antes acotada, dispone que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, especifica los procedimientos con instrucción de la Administración Local de Agua, entre ellos el inciso f), las licencia de uso de agua, únicamente para los siguientes casos: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de acreditación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes y licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;



**Que**, en la citada norma, en su artículo 41°, establece los procedimientos con verificación técnica de campo, entre otros el inciso c) Otorgamiento de licencia de uso de agua; en su artículo 21°, numeral 21.1° especifica que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y en 21.2° señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

**Que**, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 04.10.2016, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 01, la solicitud de inicio de trámite, a folios 02 copia de su DNI, a folios 03, obra una Constancia de Posesión, que otorga el Juez de Paz de la Segunda Nominación del Distrito de Rosaspata, de fecha 15.10.2015, a folios 06 al 12, obra la memoria descriptiva para la formalización de agua superficial con fines agrarios, a folios 13, obra el certificado de habilidad profesional del ingeniero que elaboro la memoria descriptiva, a folios 14, obra el Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 15 y 17, obra una copia del recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 19 y 20, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 11.10.2016, efectuado por la Administración Local de Agua Huancané, donde se ha verificado el "Manantial Callahuaya Phujo", con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 572 -2016-ANA-AAA TIT-ALA.HU.AT/JISRC, del 27.10.2016 (fs. 23 y 24), concluyendo que: **a)** En atención al expediente administrativo con CUT N° 153073-2016, se puede concluir que cumple con los requisitos, para la regularización de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, **b)** Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la regularización de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, por tanto de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial solicitada, para el predio rustico denominado "Callahuaya Phujo", se puede concluir que no existe déficit hídrico y no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, por lo que técnicamente es procedente regularizar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en amparo al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH "Procedimientos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho", **c)** La Administración Local de Agua Huancané, iniciara un proceso administrativo sancionador, contra el responsable de ejecutar la obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización. **Asimismo recomienda:** **a) Acreditar**, en vías de regularización la disponibilidad hídrica de agua, para uso productivo con fines agrarios, para el predio rustico denominado "Callahuaya Phujo", que pretende aprovechar los recursos hídricos provenientes del manantial "Callahuaya Phujo", para riego complementario para el periodo mayo a diciembre, para un área bajo riego de **0.05 has.**, localizado en el Distrito de Rosaspata, Provincia de Huancané y Región de Puno, **b) Autorizar**, en vías de regularización la ejecución de obras rusticas de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, para el predio rustico denominado "Callahuaya Phujo", el cual cuenta con obras de captación rustica y canal principal rustico, tramitado por la señora **Genobeva Quispe Chambi**, con punto de captación ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) Este: 446403 m, Norte: 8315900 m, políticamente ubicado en el Distrito Rosaspata, Provincia de Huancané, y Región de Puno, **c) Otorgar**, la Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, para el predio rustico denominado "Callahuaya Phujo", tramitado por la señora **Genobeva Quispe Chambi**, que pretende captar las aguas provenientes del manantial "Callahuaya", para aprovechar un volumen disponible de hasta 693 m<sup>3</sup>/año, para riego complementario del periodo mayo a diciembre, para un área bajo riego de 0.05 has., ubicado en el Distrito de Rosaspata, Provincia de Huancané y Región de Puno, **d)** Que la Administración Local de Agua Huancané, iniciara un proceso administrativo sancionador, conforme al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, **e)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de



uso, trae consigo la extinción de la licencia, **f)** Asimismo, disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **g)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**Que**, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que dio origen y forma parte el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, concluyendo: Para el otorgamiento de Licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

**Que**, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 008-2017-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Acreditar**, en vía de regularización la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, para el Predio Rustico denominado "Callahuaya Phujo", presentado por la señora Genoveva Quispe Chambi, que pretende captar aprovechar los recursos hídricos provenientes del manantial "Callahuaya Phujo", equivalente a un volumen anual de 693 m<sup>3</sup>, localizado en el Distrito de Rosaspata, Provincia de Huancané y Región de Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 572-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

| Fuente de Agua |                  | Und.           | Caudal y Volumen Mensual Requerido |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      |      | Volumen Anual (m <sup>3</sup> ) |
|----------------|------------------|----------------|------------------------------------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|---------------------------------|
| Tipo           | Nombre           |                | Ene                                | Feb | Mar | Abr | May  | Jun  | Jul  | Ago  | Sep  | Oct  | Nov  | Dic  |                                 |
| Manantial      | Callahuaya Phujo | has            | -                                  | -   | -   | -   | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 |                                 |
|                |                  | l/s            | -                                  | -   | -   | -   | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.04 | 0.04 | 0.04 | 0.03 | 0.01 |                                 |
|                |                  | m <sup>3</sup> | -                                  | -   | -   | -   | 89   | 81   | 90   | 108  | 100  | 109  | 88   | 28   | 693                             |

**ARTICULO 2°.- Autorizar**, en vía de regularización la ejecución de obras rusticas de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, en el predio rustico denominado "Callahuaya Phujo", el cual cuenta con obras de captación rustica y canal principal rustico, tramitado por la señora Genoveva Quispe Chambi, con punto de captación ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84), Este: 446403 m, Norte: 8315900 m, ubicado en el Distrito de Rosaspata, Provincia de Huancané y Región de Puno.

**ARTICULO 3°.- Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con Fines Agrarios, a favor de la señora Genoveva Quispe Chambi, para aprovechar un volumen anual de hasta 693 m<sup>3</sup>, proveniente del Manantial "Callahuaya Phujo", de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 572-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

| Fuente de Agua |                  |                     | Lugar Donde se Usara el Agua Otorgada |                  |                      | Ubicación de la Captación |                     |                      |        |                                  |           |
|----------------|------------------|---------------------|---------------------------------------|------------------|----------------------|---------------------------|---------------------|----------------------|--------|----------------------------------|-----------|
| Tipo           | Nombre de Fuente | Nombre de Captación | Predio                                | Código Catastral | Área Bajo Riego (Ha) | Hidrográfica              |                     | Ubicación Geográfica |        |                                  |           |
|                |                  |                     |                                       |                  |                      | Cuenca                    | Unidad Hidrográfica | Datum                | Zona   | Proyección UTM, Datum Horizontal |           |
|                |                  |                     |                                       |                  |                      |                           |                     |                      |        | Este (m)                         | Norte (m) |
| Manantial      | Callahuaya Phujo | -                   | Callahuaya Phujo                      | -                | 0.05                 | Huancané                  | UH: 0178            | WGS 84               | 19 Sur | 446403                           | 8315900   |

| Fuente de Agua |                  | Und.           | Caudal y Volumen Mensual Requerido |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      |      | Volumen Anual (m <sup>3</sup> ) |
|----------------|------------------|----------------|------------------------------------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|---------------------------------|
| Tipo           | Nombre           |                | Ene                                | Feb | Mar | Abr | May  | Jun  | Jul  | Ago  | Sep  | Oct  | Nov  | Dic  |                                 |
| Manantial      | Callahuaya Phujo | has            | -                                  | -   | -   | -   | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 |                                 |
|                |                  | l/s            | -                                  | -   | -   | -   | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.04 | 0.04 | 0.04 | 0.03 | 0.01 |                                 |
|                |                  | m <sup>3</sup> | -                                  | -   | -   | -   | 89   | 81   | 90   | 108  | 100  | 109  | 88   | 28   | 693                             |



**ARTICULO 4°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Huancané, realizar las actuaciones previas de investigación con el objeto iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, por haber ejecutado obras sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua y el uso del agua sin derecho de uso respectivo, teniendo como criterio la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S N° 022-2016-MINAGRI.

**ARTICULO 5°.-** Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 6°.-** Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 7°.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 8°.-** Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 9°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. Wilber Fermin Laqui Vilca  
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
WFLV/gags.